

76001400302820190005100
J.A.A.R



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez las presentes diligencias con el escrito que antecede mediante el cual la apoderada de la parte actora presenta renuncia al poder a ella conferido. Adicionalmente se requiera al centro de conciliación FUNDAFAS para que aporte al despacho información sobre el procedimiento de negociación de deudas en virtud del cual se suspendió el presente proceso. Para que se sirva proveer. Cali, 23 de Enero de 2023. La secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REF: EJECUTIVO SINGULAR

DTE: BANCO DE OCCIDENTE.

APD: MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA.

COR: impulso_procesal@emergiac.com

DDO: JOAS BENITEZ DUQUE.

RAD: 76001400302820190005100.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto Sustanciación No. 032

Cali, Veintitrés (23) De Enero De Dos Mil Veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe de Secretaria que antecede, se observa que efectivamente la abogada MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA identificada con C.C. No.

76001400302820190005100
J.A.A.R

66.959.926 y con T.P 181.739 del C.S.J., desde correo electrónico distinto al indicado en la demanda presenta renuncia al poder que le fue conferido por el demandante BANCO DE OCCIDENTE para que lo representara en este proceso, en consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4º. Art. 76 del CGP, que en su parte pertinente establece:

“terminación del poder. (...) La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”

Una vez revisados los documentos enviados por la togada, considera el Despacho que no se reúnen a cabalidad las exigencias previstas en la citada norma, por cuanto no se acompaña al escrito la constancia del envío de la comunicación a la dirección electrónica del poderdante relacionada en el escrito de la demanda.

Aunado a lo anterior, se observa el despacho que el correo fue enviado desde dirección electrónica distinta a la aportada por la apoderada en la demanda, por ende, no se aceptara la renuncia.

Adicionalmente, atendiendo la constancia secretarial se procederá a oficiar al centro de conciliaciones FUNDAFAS para que aporte la información pertinente sobre el procedimiento de negociación de deudas en virtud del cual se dispuso suspensión del presente proceso, toda vez que ya transcurrió el termino de que trata el artículo 544 del C.G.P sin que se haya puesto en conocimiento del juzgado información alguna sobre el citado tramite.

DISPONE:

1.- NO ACEPTAR la renuncia del poder conferido a la abogada MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA, como apoderada judicial de la parte demandante en este proceso, de conformidad con lo dispuesto en el art 76 inciso 4º del Código General del Proceso.

2.- OFICIAR al centro de conciliación FUNDAFAS para que aporte la información pertinente sobre el trámite de negociación de deudas en virtud del cual se dio la suspensión del presente proceso.

76001400302820190005100
J.A.A.R

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. **010** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE ENERO DE 2023**

JVR

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria